

**Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3
Málaga**

Procedimiento abreviado nº 201/2023

Magistrado: Óscar Pérez Corrales

Recurrente: [REDACTED]

Letrado y representante: Gonzalo Porras del Pino

Demandado: Ayuntamiento de Málaga, asistido y representado por Sergio Verdier Hernández, letrado municipal

SENTENCIA Nº 115/25

En Málaga, a 9 de mayo de 2025.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- 1. El día 31-5-2023 se interpuso recurso c-a frente a la resolución de 20-2-2023, de la teniente de alcalde delegada del Ayuntamiento de Málaga, desestimatoria de la reposición intentada frente a la de 25-11-2022 que impuso al recurrente una sanción de 5001 € por infracción grave de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición.

2. Dictado por la letrada AJ decreto de admisión a trámite el día 7-8-2023 (firmado el 11-9-2023, tal y como consta en las actuaciones), se señaló para la celebración del juicio el día 7-5-2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- 1. **Objeto de recurso c-a y pretensiones que articula la parte recurrente**

Es objeto de recuso c-a la resolución de 20-2-2023, de la teniente de alcalde delegada del Ayuntamiento de Málaga, desestimatoria de la reposición intentada



frente a la de 25-11-2022 que impuso al recurrente una sanción de 5001 € por infracción grave de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición.

Ejercita el recurrente una pretensión de anulación (art. 31.1 LJCA).

2. Los hechos en cuya virtud se sanciona y motivos de impugnación

Los hechos por lo que se sanciona resultan del acta de inspección de 3-2-2022 que se practicó en la subparcela C de la parcela 476, donde se ubica un establecimiento dedicado a desguace de chatarra procedente de vehículos y en la que se verificó la existencia de productos alimenticios en diversos vehículos.

La recurrente, en su escrito de demanda (como también hizo en el de 19-1-2023) se limita a afirmar que nada tenía que ver con el almacenamiento por cuanto que si bien autorizó la estancia de los vehículos a terceros, fueron estos quienes realizaron el almacenamiento indebido, desconocido para la recurrente. Este simple alegato (huérfano de prueba) no se puede admitir con el pretendido carácter exculpativo, por lo que integrando el único motivos de impugnación a tratar conforme al art. 33.1 LCA (nada más se dice en el escrito de demanda, sin que al inicio del juicio y en su turno de palabra inicial el letrado añadiera motivo adicional, pues se limitó a la ratificación del escrito de demanda), procede desestimar el recurso con imposición de las costas de la instancia.

FALLO

DESESTIMO el recurso c-a interpuesto por [REDACTED] frente a la resolución de 20-2-2023, de la teniente de alcalde delegada del Ayuntamiento de Málaga, desestimatoria de la reposición intentada frente a la de 25-11-2022 que impuso al recurrente una sanción de 5001 € por infracción grave de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición.

Las costas de la instancia se imponen a la parte recurrente.

Instrucción de recursos: es firme.

Así lo acuerda y firma Óscar Pérez Corrales, magistrado, lo que autorizo como letrada de la Administración de Justicia. Ruth Georgina Vega Gómez

*"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."*

